

de la Sierra, Nava de Francia, San Esteban de la Sierra, San Martín del Castañar, San Miguel de Valero, Santibáñez de la Sierra, Sequeros, Sotoserrano, El Tornadizo, Valero y Villanueva del Conde constituirán la comarca de Sequeros, que se integrará en el partido judicial de Béjar.

c) Los municipios de Molinillo y Pinedas se integrarán en el partido judicial de Béjar, quedando adscritos al Juzgado Comarcal de esta localidad.

5. Tordesillas, a Valladolid. El Juzgado Comarcal de Tordesillas quedará adscrito al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Valladolid.

6. Torrelaguna, a Colmenar Viejo.

7. Torrox, a Vélez-Málaga.

Los municipios de Sedella y Salares quedarán segregados de la comarca de Torrox y adscritos a la del Juzgado Municipal de Vélez-Málaga.

8. Villalón de Campos, a Medina de Rioseco.

9. Viver, a Segorbe.

Segundo.—Los municipios de Entrambasaguas, Liérganes, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Miera, Penagos, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte y Riotuerto, que constituyen la comarca de Medio Cudeyo, quedarán segregados del partido judicial de Santoña y adscritos al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Santander.

Tercero.—El día 16 de octubre próximo comenzarán a actuar los siguientes Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:

1. Albacete número 2, del que pasará a depender el Juzgado Comarcal de Casas Ibáñez.

El Juzgado actualmente existente en dicha capital se denominará número 1.

2. Granada número 5, del que pasarán a depender los Juzgados Comarcales de Iznalloz y Santafé.

3. Huelva número 2, del que pasará a depender el Juzgado Comarcal de Gibraleón.

El Juzgado actualmente existente en dicha capital se denominará número 1.

4. Santiago número 2.

El Juzgado actualmente existente en dicha localidad se denominará número 1.

5. Madrid número 32.

6. Barcelona número 22.

Cuarto.—Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción a que se refiere el artículo anterior concurrirán a reparto con los demás ya existentes en la misma población en los asuntos de su competencia, y conocerán, además, en su caso, de las apelaciones de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz que les quedan subordinados.

Quinto.—La clausura de los Juzgados a que se refiere el artículo primero de la presente Orden implicará la amortización provisional de las plazas que se indican en los Cuerpos que a continuación se expresan:

Nueve de Jueces de Primera Instancia e Instrucción.

Nueve de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, servidos por Jueces

Tres de Médicos Forenses.

Sexto.—Para atender al servicio de los nuevos Juzgados se crean las siguientes plazas en los Cuerpos que se indican:

Seis de Magistrados.

Seis de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, servidos por Magistrados.

Séptimo.—La provisión de destinos en los Juzgados de nueva creación se efectuará conforme a las disposiciones orgánicas de cada Cuerpo, en cuanto no resulten modificadas por el Decreto sobre nueva demarcación judicial.

Octavo.—La presente Orden empezará a regir el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de junio de 1967 por la que se aprueba la relación segunda anexa a la Orden ministerial de 6 de mayo de 1967 sobre valoración de títulos de cotización calificada en Bolsa a efectos de su integración en el Patrimonio Familiar Mobiliario, cuyos rendimientos han de ser baja en la base imponible de la Contribución General sobre la Renta, del ejercicio de 1966.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 6 de mayo último se establecieron las valoraciones de los títulos que en aquella fecha cumplían las condiciones de cotización calificada, a efectos de su integración en el Patrimonio Familiar Mobiliario, cuyos rendimientos deben ser baja en la base imponible de la Contribución General sobre la Renta correspondiente al periodo de imposición de 1966.

Posteriormente se han reconocido iguales condiciones de cotización calificada a las acciones de otras Sociedades, declarándose de aplicación lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de febrero próximo pasado, por razón de la fecha de la propuesta de referida declaración.

En su virtud,

Este Ministerio, en uso de la autorización conferida por el Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, ha tenido a bien disponer:

Se aprueben las valoraciones expresadas en tantos por ciento del nominal de los títulos de cotización calificada en Bolsa que se consignan en la siguiente relación, que será considerada como segunda anexa a la Orden de este Ministerio de 6 de mayo de 1967.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

RELACIÓN SEGUNDA ANEXA A LA ORDEN DE 6 DE MAYO DE 1967

De renta variable

Títulos	Valor en porcentaje del nominal
Hidroeléctrica de Moncabril:	
Acciones 1 a 300.000	108
Acciones 300.001/1.875.000	87
Acciones 1.875.001/2.750.000	82

ORDEN de 21 de junio de 1967 por la que se regula la supresión, mediante redondeo por exceso o por defecto, de las fracciones inferiores a una peseta en los actos de liquidación y reconocimiento de derechos, obligaciones del Tesoro y Organismos públicos.

Excelentísimos señores:

Una de las simplificaciones que demandan conjuntamente la disminución de los costes administrativos, la mayor rapidez de los servicios de contabilidad y la eficacia administrativa en general, es la referente a la eliminación de las fracciones inferiores a una peseta en los actos de liquidación y reconocimiento de derechos y obligaciones del Estado y del Tesoro en los documentos administrativos y en los libros, cuentas y documentos de la Contabilidad del Estado.

La disposición final primera de la Ley General Tributaria 230/1963, de 28 de diciembre, y el artículo 21 de la Ley 194/1965,